

PARTIDO PROYECTO POPULAR (P.P.P.)
CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA



TITULO I:

CAPÍTULO ÚNICO: DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo 1: Bajo la denominación Partido Proyecto Popular (P.P.P.), se constituye en el Distrito Provincia de Formosa, lugar de su sede, el Partido Político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y por la Ley de Partidos Políticos Nro. 23.298, pudiendo también ser identificado por la sigla P.P.P., Podrá integrar un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten similares Principios y Bases de Acción Política.

TITULO II: AFILIADOS

CAPITULO PRIMERO: AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 2: Para ser afiliado se requiere:

- 1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia de Formosa: Ser elector del Distrito
- 2) Suscribir las fichas de afiliación por triplicado.
- 3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios, Plataforma electoral y Bases de Acción del Partido, adhesión que se operará automáticamente por suscripción de la ficha de afiliación.

Artículo 3: El afiliado tiene los siguientes derechos:

- 1) Peticionar a las autoridades partidarias;
- 2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las (de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos; legislaciones vigentes en el orden Nacional y Provincial)
- 3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
- 4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia (se sugiere vetar)

Artículo 4: Son deberes del afiliado:

- 1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
- 2) Defender el prestigio del Partido y de sus autoridades;
- 3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
- 4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias; aceptar todos los cargos que le asignen
- 5) Contribuir al sostenimiento económico del Partido;
- 6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos del Partido.

CAPITULO SEGUNDO: EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 5: La afiliación se pierde por:

- 1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno. Si no fuere considerada dentro del término de quince días de su presentación, la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho;
- 2) Afiliación a otro partido político;

La afiliación podrá perderse, dispuesta por Resolución del organismo partidario competente, o por:

- 1) Expulsión;
- 2) Pérdida de derecho electoral.

En estos dos últimos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse en juicio, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y el principio de la más amplia libertad para el ejercicio de este derecho.

- 3) Ser condenado por delito doloso.

CAPITULO TERCERO: REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS.

Artículo 6: El registro de afiliados será llevado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Artículo 7: Para la primera elección interna de autoridades que se convoque, el registro de afiliados se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo hasta Cuarenta y Cinco(45) días

antes de la fecha fijada para su realización. El mismo padrón se utilizará también para la primera elección interna de elección de candidatos a cargos públicos electivos.

TITULO III: PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 8: El patrimonio del Partido se formará con:

- 1) El aporte voluntario de los afiliados;
- 2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas o ejecutivas desde el rango de director o su equivalente, del nivel Municipal, Provincial o Nacional.
- 3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- 4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- 5) Los bienes inmuebles incluidos en el inventario;
- 6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
- 7) Los demás recursos previstos en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Artículo 9: Queda expresamente prohibido:

- 1) Aceptar donaciones o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos u otras normas legales;
- 2) Aceptar donaciones anónimas, salvo colectas populares. No obstante, se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Artículo 10: Los bienes inmuebles del Partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, cedidos, gravados, donados o desafectados por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 11: La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del Partido, que se aplicará a las finalidades y objetivos de la acción partidaria, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 12: Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares serán depositados en cuenta abierta a nombre del Partido Proyecto Popular, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos. La cuenta se abrirá en cualquier entidad bancaria que opere en la capital de la provincia, sea Oficial, Mixta o Privada.

Artículo 13: Anualmente el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva que será examinado por la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno, recibido el Balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO: LIBROS Y DOCUMENTOS.

Artículo 14: La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine.

Artículo 15: Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las actas y contabilidad.

* Se fija como fecha de cierre del ejercicio económico fiscal el día 30 de junio.-

* Modificación aprobada por la Junta Promotora del P.P.P. , en sesión de fecha 07 de agosto de 2007.-

TITULO IV:

CAPITULO PRIMERO: AUTORIDADES DEL PARTIDO. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 16: El gobierno y la administración del Partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Artículo 17: La voluntad partidaria será ejercida por:

- 1) El Congreso Provincial
- 2) La Junta de Gobierno;
- 3) El Tribunal de Disciplina;
- 4) Consejo Departamental
- 5) Concejo Jurisdiccional
- 6) La Junta Electoral
- 7) Sindicatura de Control Patrimonial
- 8) Jefe de Campaña Política
- 9) Responsable Económico de Campaña
- 10) Apoderados

CAPITULO SEGUNDO: EL CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 18: El Congreso Provincial es el órgano Máximo de conducción del Partido en el Distrito de la Provincia de Formosa y representa la soberanía partidaria. Estará constituida por Un (1) congresal titular y Un (1) suplente por cada departamento en el que se divide la provincia como número base, y un (1) Congresal Titular y Un (1) Suplente, por cada Cien (100) afiliados o una fracción no menor de Cincuenta(50) afiliados por Departamento. Las elecciones de los congresales se hará por el voto directo y secreto de los afiliados.

La lista ganadora se adjudicará las tres cuartas partes de los cargos a elegir y la minoría el cuarto restante, siempre y cuando obtuviere como mínimo el 25% de los sufragios válidos emitidos. El Congreso designa sus autoridades a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Las autoridades del Congreso son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 19: Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores Nacionales por el distrito, Diputados Provinciales, apoderados, y los delegados ante el Congreso Nacional podrán participar de las deliberaciones del congreso, pero no votarán, a menos que fueran miembros de la misma.

Artículo 20: El Congreso Provincial se renovará en su totalidad cada Cuatro(4) años. El quórum para el funcionamiento del Congreso será el de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurrida una hora después de hora fijada para la reunión no se obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes habilitados. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 21: Para ser Congresal se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener dos años de antigüedad de afiliación al Partido.

Artículo 22: Son deberes y atribuciones del Congreso Provincial:

- 1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen
- 2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del Partido que ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales;
- 3) Considerar el informe que en cada sesión anual debe presentarle la Junta de Gobierno,
- 4) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones a su cargo, a los miembros de la

Junta de Gobierno y a los representantes del P.P.P. del Distrito Formosa, que ocuparen cargos partidarios en el orden Nacional y/o los que ejerzan cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales;

5) Aprobar la plataforma electoral partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las

Bases de Acción Políticas;

6) Aprobar el o los acuerdo/s, fusiones, alianzas y/o frentes electorales, con otros partidos políticos, sectores y movimientos sociales; adoptar las decisiones necesarias a fin de garantizar la participación del partido en las diferentes contiendas electorales, inclusive modificar las listas de candidatos a cargos electivos del orden Municipal, Provincial o Nacional, que fueran electas en internas partidarias a fin de posibilitar la inclusión de candidatos extrapartidarios y/o independientes, en el caso de constituir frentes o alianzas electorales.

7) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones;

8) Designar los delegados del Partido ante el Congreso Nacional;

9) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliados;

10) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica, adecuándola a la Ley de Partidos Políticos o sus reglamentaciones;

11) Reformar esta Carta Orgánica. La declaratoria sobre la necesidad de la reforma no podrá ser tratada sobre tablas. La sanción será resuelta por el voto de los dos tercios de los congresales presentes;

12) Sancionar el presupuesto partidario anual; aprobar la cuenta de gastos, cuadro de resultados y balances partidarios que resulten del ejercicio económico vencido, y que cierra indefectiblemente el último día del mes de diciembre de cada año.

Habrará: dos clases de sesiones. Ordinarias y extraordinarias

13) Modificar y aprobar las listas definitivas de candidatos luego de las elecciones internas, cuando se formalicen alianzas con otros partidos o por la inclusión de extra-partidarios.

14) Designar los candidatos a Senadores y Diputados Nacionales, Legisladores Provinciales y Municipales, Gobernador y Vice-Gobernador e Intendentes Municipales y Presidentes de Comisiones de Fomentos. Diputados convencionales constituyentes provinciales y/o municipales

15) Designar a los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 23: El Congreso Provincial deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días hábiles. También podrá reunirse en sesión extraordinaria a instancias de la Junta de Gobierno o cuando solicitaren, por escrito al menos el treinta y tres por ciento (33%) de los congresales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente, el congreso será convocada por su Presidente.

Artículo 24: En la primera reunión que celebre el congreso, elegirá de su seno las autoridades, que durarán dos años en sus cargos.

Podrá resolver la intervención de cualquier organismo partidario. Tiene su sede en la Capital del Departamento, pero podrá sesionar en cualquier lugar de la Provincia.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

***Artículo 25:** La Junta de Gobierno ejerce la autoridad ejecutiva del partido en el ámbito del Distrito y tiene su sede en la capital de la provincia. Estará integrada por 8 (ocho) miembros titulares a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario Administrativo y de Actas, un (1) Tesorero, un (1) Pro-tesorero y dos Vocales, además de siete (7) vocales Suplentes que los reemplazarán en caso de fallecimiento, renuncia, destitución, ausencia o suspensión, por orden correlativo. La elección de los candidatos será por el voto directo y secreto de los afiliados utilizando el sistema de representación de mayorías y minorías especificado en el artículo 18. Todos los miembros durarán Cuatro (4) años en sus funciones.

* Modificación aprobada por la Junta Promotora del P.P.P., en sesión de fecha 24 de agosto de 2007.-

Artículo 26: Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren veintiún años de edad y antigüedad como afiliado al Partido.

Artículo 27: El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos.

Artículo 28: La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada noventa días. Las citaciones serán cursadas con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, con comunicación del respectivo orden del día. Si un miembro no concurriese a tres (3) sesiones seguidas o cinco (5) alternadas, será separado de su cargo y reemplazado con el suplente correspondiente.

Artículo 29: Son atribuciones de LA JUNTA DE GOBIERNO:

- 1) Representar al Partido por medio de su Presidente o quien lo reemplace;
- 2) Administrar el Partido, preparar el presupuesto, cuadro de resultados y balance, y disponer de los fondos en la forma establecida en el art. 12;
- 4) Crear ateneos, comisiones y organizar cursos para la capacitación de los cuadros partidarios;
- 5) Dirigir las campañas políticas;
- 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincia y las autoridades partidarias nacionales (no corresponde a un Organismo E.J es resolución del Org. del)
- 7) Intervenir los Consejos Departamentales y Jurisdiccionales cuando una causa grave lo justifique, designando un interventor, hasta la normalización definitiva mediante acto eleccionario;
- 8) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentaciones de rigor;
- 9) Dar cuenta anualmente al congreso del desempeño de sus funciones;
- 10) Convocar al Congreso cuando lo estimare necesario;
- 11) Designar los Apoderados del Partido en el Distrito;
- 12) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales;
- 13) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado;
- 14) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido; (la supervisión corresponde a la J.E)
- 15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renunciaciones.

Artículo 30: El Presidente, el vicepresidente y el Secretario General constituirán la Mesa Directiva de la Junta de Gobierno, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna a la Junta de Gobierno y las que le fije el reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del art. 29.

Artículo 31: La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice, y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Artículo 32: Los delegados ante el Congreso Nacional, los legisladores Nacionales o provinciales del Distrito, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar si no forman parte de la misma.

(La junta de Gob. AD. Ref. del Come podrá autorizar Alianzas o Frentes)

CAPITULO CUARTO: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 33: El Tribunal de Disciplina será el encargado de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensión de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante el congreso del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado para la defensa de sus derechos.

Artículo 34: El Tribunal estará compuesto de tres (3) miembros, designados por el Congreso Provincial. durarán en sus funciones dos años y el Tribunal elegirá de su seno al Presidente, al Secretario y al Vocal. Para ser miembro del Tribunal se requiere tener 30 años de edad y tener como mínimo dos años de afiliado al Partido.

Artículo 35: Constituyen actos contrarios a la conducta partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer prédica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de

las autoridades partidarias competentes, c) todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su declaración de Principios, Bases de Acción Política y por sus autoridades; d) alzamiento contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) el abandono, f) toda actividad desleal tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comido general; g) cualquier otro acto que importe un quebrantamiento de las normas de esta Carta Orgánica de las prácticas democráticas, h) la reticencia, omisión o violación de las funciones que esta Carta Orgánica le otorga a los delegados del Tribunal Electoral; i) arrogarse la representación del Partido Proyecto Popular (P.P.P.) sin formar parte de los cuerpos establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 36: Los actos mencionados en el artículo anterior, en forma enunciativa, darán lugar a las siguientes sanciones: a) llamado de atención; b) amonestación; c) suspensión de la afiliación hasta un año; d) expulsión.

CAPITULO QUINTO: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y JURISDICCIONALES

Artículo 37: Funcionara Un (1) Consejo Departamental en cada sección electoral de la provincia compuesto por tres (3) integrantes, a saber: presidente, Secretario General y Secretario de acción política, excepto en la capital donde será de Cinco (5) miembros: Presidente, Secretario General, Secretario de acción política y Dos Vocales. Sus funciones son:

- 1) Estudiar los problemas de interés de las localidades de su Departamentos y fijar la posición Partidaria.
- 2) Ser el nexo entre los Consejos Jurisdiccionales y la Junta de Gobierno.
- 3) desarrollar las tareas proselitistas dentro de la jurisdicción de la Sección electoral .

Artículo 38: Funcionara un (1) consejo Jurisdiccional en cada localidad, donde exista organización comunal, o toda otras localidades, colonias y/o parajes de la provincia donde hubiere, afiliados o simpatizantes del partido, y a criterio de la junta de Gobierno sea necesario crearlo. Estará compuesto por tres miembros a saber presidente, Secretario General y Secretario de acción política. Los miembro serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados del circuito electoral al que pertenecen. Son sus funciones:

- 1) Dirigir las campañas electorales el Circuito electoral;
- 2) Dar prioridad a todos los problemas municipales haciéndoselo saber al Consejo Departamental y la Junta de Gobierno;
- 3) Realizar las afiliaciones y llevar su propio registro;

CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 39: Al convocarse las elecciones, se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para los comicios.

Artículo 40: La Junta Electoral estará integrada por tres afiliados mayores de edad, designados por la Junta de Gobierno. Los que duraran dos (2) años y podrán ser reelectos.

Artículo 41: En caso de renuncia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacantes.

Artículo 42: La Junta Electoral, al constituirse designarán entre sus miembros en la primera reunión: Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia a la Junta de gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde su designación.

Artículo 43: La Junta Electoral al constituirse, dictará un Reglamento que tenga por objeto garantizar la transparencia de las elecciones internas. Fijará además, el horario en que funcionará en pleno dentro de la sede partidaria. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesite para su desempeño.

TITULO V:

CAPÍTULO ÚNICO: INCOMPATIBILIDADES

Artículo 44: Quienes dependan de empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios.

Artículo 45: Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos periodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI:

CAPÍTULO ÚNICO: EXTINCIÓN

Artículo 46: El Partido se extinguirá por:

- 1) Por las causas establecidas en las leyes en vigencia;
- 2) Por decisión tomada por el congreso Provincial en decisión unánime, con la presencia de la totalidad de sus miembros

Artículo 47: En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para la cancelación de las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Asamblea establezca.

TITULO VII:

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 48: Para la elección de autoridades los cuerpos orgánicos: Congreso Provincial, Junta de Gobierno, Consejo Departamental y Jurisdiccional, como así también a cargos electivos Nacionales, provinciales y municipales, regirá el sistema de elección establecido en el artículo 18. No pueden ocupar cargos partidarios y/o electivos los condenados por delitos dolosos y todos los inhabilitados en virtud de la aplicación del Art. 33 de la Ley 23.298.

Artículo 49: Los comicios serán descentralizados y habrá la mayor cantidad de locales electorales posibles para cada sección electoral, los que deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley Electoral.

Artículo 50: Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO: DE LISTA PARTICIPANTES

Artículo 51: Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de su apoderados titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular. Los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de dos (2) años en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos, los apoderados podrán participar de las deliberaciones de la Junta Electoral, tendrán voz pero no voto.

Artículo 52: Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las firmas por lo menos el quince por ciento (15) de los afiliados hábiles para elegir, en la categoría en la que se presentan, conjuntamente con la aceptación de los candidatos por los propuestos.

Artículo 53: La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones vinculadas a las mismas. El secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el de acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Artículo 54: Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación, la Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días de su presentación, en cuando si los candidatos incluidos en la lista reúnen cualidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro de los dos días hábiles, pudiendo dentro de las veinticuatro horas siguientes recurrir la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Artículo 55: Si la resolución definitiva por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recurso que el de revocatoria, pero si hubiera adoptado por simple mayoría, o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, por ante el Congreso Provincial, que deberá pronunciarse en el término de Cinco días.

Artículo 56: en caso de existir lista única, esta será proclamada sin necesidad que se realice los comicios.

Artículo 57: Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la hora cero del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el Secretario asentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, si fuera requerida.

Artículo 58: El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como mínimo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día, los apoderados de las listas presentadas deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrarán las elecciones.

Artículo 59: La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral conjuntamente con un reemplazante, por lo menos, para caso de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el cumplimiento de su función.

CAPITULO TERCERO: DE LOS APODERADOS

Artículo 60: Los apoderados del Partido son designados por la Junta de Gobierno. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, provinciales y municipales, afin de que se realicen todos los trámites, recursos y gestiones que se les encomienden. El partido en el distrito tendrá un (1) Apoderado Titular y Un (1) Suplente.

TITULO VIII:

CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61: Para ocupar cargos partidarios o electivos en representación del partido, no se exige antigüedad en la afiliación hasta tanto el congreso Provincial se pronuncie al respecto.

Artículo 62: Se faculta, a la Junta Promotora hasta tanto se constituyan y reconozcan definitivamente las autoridades partidarias previstas en la presente carta Orgánica, por el Juzgado federal del Distrito electoral Formosa a constituir: Confederaciones Nacionales o de Distrito, fusiones, frentes y/o alianzas electorales, de carácter transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, debiendo resolverse estos temas por mayoría simple. Los candidatos pueden ser o no afiliados al Partido.

Artículo 63: Las autoridades surgidas del Acta Fundacional del Partido Proyecto Popular (P.P.P.), ejercen todas las funciones que esta Carta Orgánica otorga a los cuerpos orgánicos hasta tanto, mediante elecciones internas, se constituyan los mismos.

Artículo 64: La Junta de Gobierno una vez constituida, podrá designar un delegado normalizador en los Consejos Departamentales o Jurisdiccionales, hasta que las condiciones políticas en cuando a cantidad mínima de afiliados así lo aconsejen.

Artículo 65: Queda facultada la Junta Promotora a adoptar el simbolo partidario del distrito Formosa, además de realizar todos los actos y tramites administrativos y/o judiciales en el orden provincial o nacional, y en todos los fueros a fin de obtener el reconocimiento jurídico-político definitivo del partido, y garantizar la participación en los comicios generales del año 2.007.

DISPOSICIONES COMUNES

Se registrá por la Ley N° 23.298 en el orden Nacional y su Decreto Reglamentarios; Ley 25.600 y en el Orden Provincial por las legislaciones N° 1.272 – 1.346, Decretos 653 y sus modificatorias.

Esta Carta Orgánica, su declaración de Principios, bases de acción política, Plataforma Electoral, regirán los destinos y funcionamientos del Partido.

Serán sus Autoridades, las que surjan de la forma y modo que establece esta Carta Orgánica concordantes

con las legislaciones vigentes.

La composición y ordenamiento de los órganos se ajustaran a las formas jurídicas previstas en la materia.



CONTROL PATRIMONIAL

Será designado por la Junta de Gobierno en su primer sesión, dura 4 años y tendrá por finalidad el control de la situación patrimonial del Partido. En los casos que corresponda deberá emitir su dictamen.

JEFE POLÍTICO DE CAMPAÑA

Es nombrado por la Junta de Gobierno, en su primera sesión a 90 días antes de cada campaña nacional.

RESPONSABLE ECONOMICO DE CAMPAÑA

Es propuesto por la Junta de Gobierno en el mismo acta de nombrar jefe de campaña. Sus funciones serán las de organizar las campañas nacionales. Habilitaran una cuenta de campaña 60 días antes de cada elección, administraran dichos fondos dando cuenta de ello en igual plazo al finalizar cada elección.

ELECCIONES DE AUTORIDADES NACIONALES

Para el caso de elección de Senadores y Diputados Nacionales se convocara 160 días antes de cada elección nacional o elecciones internas abiertas, para decidir la nomina de candidatos.

CUENTAS

El Partido debe habilitar en Bancos Oficiales las cuentas de campaña y permanente.

CAPACITACION

El Partido esta obligado a destinar el 20% de los fondos nacionales para la capacitación de dirigentes sociales.

FIRMAS AUTORIZADAS

Cada ejercicio económico debe estar aprobado por el titular del Control Patrimonial; por la Junta de Gobierno, firmada por el Presidente y el Tesorero; aprobado por el Congreso, deberá contar con la firma de un profesional (C.P.) y su respectivo dictamen, todo ello debe estar certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La cuenta permanente debe estar a cargo del Presidente y del Tesorero. Los retiros, extracciones, depósitos, y otros movimientos deben estar rubricados por el Presidente y el Tesorero de la Junta de Gobierno.

La cuenta de campaña esta a cargo del Jefe de Campaña y del responsable económico, financiero, quienes serán los responsables de las extracciones.

INCLUSIÓN DE PERSONAS ESPECIALES

El Partido debe incluir a las personas especiales en las estructuras partidarias



PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Partido esta obligado a generar prestaciones de servicios a sus simpatizantes, adherentes, afiliados y autoridades.